REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	624
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00357 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO C.C. 21.950.171
Accionado(s):	UARIV
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Señores:

1 Accionante, ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO

Correo electrónico: la3470969@gmail.com

2 Unidad para la Atención y Reparación Integral las Victimas así,

- 1) **Director General** RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE o quien haga sus veces
- 2) **Director de Reparación de la Unidad de Víctimas** ENRIQUE ARDILA FRANCO o quien haga sus veces
- 3) **Director de Gestión Social y Humanitaria** HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ, o quien haga sus veces
- 4) **Directora de Gestión Interinstitucional** AURA HELENA ACEVEDO, o quien haga sus veces.

<u>URGENTE DECRETO DE PRUEBAS</u>

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín (favor citar el radicado al contestar)

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

<u>**D4famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**</u> y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1075
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00357 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO C.C. 21.950.171
Accionado(s):	UARIV
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO con C.C. 21.950.171, contra el director de REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS de la UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-, Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, por la supuesta violación de su derecho fundamental de petición.

Informa el accionante que el 20 de abril de 2022 presentó ante la UARIV derecho de petición y a la fecha no ha recibido respuesta a su solicitud referente al pago de la Indemnización Administrativa.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, y a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO con la cédula de ciudadanía N.º 21.950.171, frente al director de REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS de la UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-, Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, por la probable violación del derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS, al director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV- Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA de la UARIV y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de la UARIV; para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Requerir al Director de Reparación Integral a las Víctimas de la Unidad de Víctimas-ENRIQUE ARDILA FRANCO, para que RINDA INFORME a más tardar el 15 de junio de 2022 sobre lo siguiente:
 - 1. Indique a este despacho sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, con el fin de vincularse a la presente tutela.
 - 2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a la petición incoada por la accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación; en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
 - 3. Deberá informar si la señora ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO se encuentra inscrito en el RUV, si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad, y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido, al accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el 15 de junio de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020
y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: <u>j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial